



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

374/23

DU

AS. 027

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 MAR. 2024

VISTO: la solicitud gestionada por la Dirección Nacional de Energía, de exoneración en el pago de la tasa de solicitud de registro de marca, prevista en el artículo 99 de la Ley N° 17.011 de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 395 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010;-----

RESULTANDO: I) que dicha exoneración se solicita en el trámite de registro de la marca mixta "PRODUCTO EFICIENTE CON LA ENERGÍA, MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, VÁLIDO HASTA 00/00", Acta N° 557648, para las clases internacionales de Niza N° 35 s/d, 41 s/d, 42 s/d, y 45 s/d, amparándose en lo establecido en el artículo 337 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018;-----

II) que el referido artículo dispone: "*Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, a otorgar exoneraciones, totales o parciales de los tributos fijados por el artículo 99 de la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998 y sus modificativas y por el artículo 117 de la Ley N° 17.164, de 2 de setiembre de 1999 y sus modificativas, cuando las actividades y servicios que presta dicha Dirección, en materia de signos distintivos, patentes, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, se suministren a otros organismos públicos, a instituciones que posean acuerdos con la misma o cuando se trate de programas o proyectos de actores sociales promocionados y/o subvencionados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería*";-----

CONSIDERANDO: I) que según informe de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (DNPI), la solicitante cumple con el requisito establecido en el mencionado artículo, por lo que se sugiere el otorgamiento de la

exoneración total de los tributos de solicitud del registro de la marca mixta "PRODUCTO EFICIENTE CON LA ENERGÍA, MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, VÁLIDO HASTA 00/00", Acta N° 557648, para las clases internacionales de Niza N° 35 s/d, 41 s/d, 42 s/d y 45 s/d;-----

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, corresponde hacer lugar a la exoneración solicitada;-----

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 337 de la Ley N° 19.355, de 19 diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018;-----

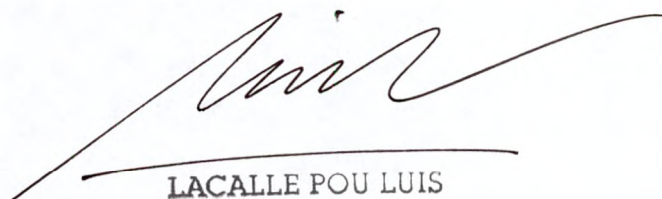
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase a la Dirección Nacional de Energía, del pago de la tasa de solicitud de registro de marca, prevista en el artículo 99 de la Ley N° 17.011 de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 395 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, respecto al trámite de registro de la marca mixta "PRODUCTO EFICIENTE CON LA ENERGÍA, MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, VÁLIDO HASTA 00/00", Acta N° 557648, para las clases internacionales de Niza N° 35 s/d, 41 s/d, 42 s/d y 45 s/d.-----

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.-

NR



LACALLE POU LUIS